



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Autorizar inicio trámites No Presenciales

VISTA la emergencia sanitaria vigente y lo dispuesto en particular por la RS-2020-06913088-GDEBA-IPS por la cual se procedió a calificar de no interrumpibles una serie de actividades y servicios del Instituto de Previsión Social, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020, estableciendo asimismo la nómina de funcionarios/os públicas/os y trabajadoras/es que se encuentran autorizadas/os a circular para hacer efectiva la prestación de tales servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, y el marco normativo que lo regula, tienden esencialmente a limitar la circulación de personas con el fin de minimizar las posibilidades de contagio del citado virus, priorizando, protegiendo y preservando el máximo bien existente, como lo son la salud y la vida humana, quedando claro a su vez, en este contexto, que son los adultos mayores quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad por las consabidas consecuencias que un eventual contagio pudiera provocarles;

Que asimismo y como resultado de ello, conforme expresamente surge del mencionado plexo normativo, se encuentra suspendida la normal actividad de la Administración Pública, a excepción de aquellos servicios declarados no interrumpibles, como resulta el caso de los indicados en la Resolución de Instituto de Previsión Social mencionada, y a cuyos términos cabe remitirse;

Que en este marco, resulta prioritario desarrollar las acciones tendientes a ofrecer una alternativa a los afiliados y/o derechohabientes a una prestación de las que otorga este Instituto de Previsión Social, que les permita ejercer su derecho a solicitar los beneficios que por ley le corresponden, iniciando el respectivo trámite, dentro del contexto de aislamiento señalado, sin que ello implique violar las normas que así lo imponen;

Que en tanto los interesados cuenten con toda la documentación de rigor para formalizar su solicitud, resulta necesario disponer de una opción para hacer efectivo el mismo de modo no presencial, habilitando al efecto un mecanismo que garantice, tanto la presentación de la mencionada documentación, como el debido control por parte del área competente, a fin de dar por cumplida dicha etapa del proceso de iniciación de trámites, permitiendo que una vez generadas las actuaciones, intervengan sucesivamente las áreas técnicas competentes;

Que en este contexto singular y urgente, es recomendable recurrir a un mecanismo que cumpla con las premisas señaladas precedentemente, pero que al mismo tiempo, resulte de fácil acceso para los interesados y conocido por aquellos que con menor o mayor frecuencia, interactúan con los distintos servicios de atención al público con los que cuenta el Organismo;

Que en función de ello, resulta propicio utilizar la plataforma de Servicios On Line - Turnos de Atención, disponible en el sitio web oficial del IPS, como punto de contacto no presencial, habilitando una opción que actúe como canal de remisión de la documentación correspondiente;

Que la experiencia recogida en la utilización de la plataforma mencionada, permite concluir en que ésta registra un uso frecuente y sostenido por parte de quienes deben iniciar su trámite, y resulta intuitiva al momento de ser operada por los afiliados, contando con la ventaja básica a este fin específico, de ir guiando al interesado respecto de los requisitos y documentación obligatoria que debe acompañar para cumplir con el inicio, en este caso no presencial y excepcional, que el interesado deberá ir adjuntando y enviando por este canal;

Que a su vez, este mecanismo permitirá y fomentará el teletrabajo de los agentes encargados de la operatoria de iniciación, quienes en principio podrán acceder a la solicitud y a la documentación remitida desde sus terminales, conectados desde sus domicilios particulares, realizando la labor de control y recepción correspondiente;

Que previo a habilitar dicha opción, deviene necesario acondicionar los sistemas informáticos existentes para permitir su lanzamiento, y en el mismo sentido, desarrollar todas las acciones comunicacionales pertinentes a fin de difundir esta modalidad de inicio de trámites no presenciales, para que los afiliados cuenten con toda la información y asistencia necesaria para acceder a ella;

Que en razón del grado de importancia y urgencia que existe de cada uno de los distintos trámites que habitualmente se reciben en el Organismo, resulta conveniente habilitar esta opción para aquellos supuestos excepcionales e impostergables, priorizando en especial las solicitudes de Subsidios por fallecimiento y cobertura de Gastos de Sepelio consagrados en la Ley N° 9507, las pensiones cuyo derecho se haya generado por el fallecimiento de un beneficiario o de un trabajador activo, como así también las jubilaciones y todo otro trámite que de acuerdo al criterio de urgencia que defina la reglamentación de la presente, demanden su inicio en estas condiciones;

Que finalmente, será necesario establecer en su caso y cuando resulte imprescindible, las condiciones en las que se procederá, a acreditar con posterioridad al inicio, la autenticidad tanto de la documentación enviada como de la identidad del solicitante, a fin de garantizar que se cumplan en todos los casos con los requisitos de validez que las normas de forma establecen como presupuesto para el otorgamiento definitivo de un beneficio;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso g) de la Ley N° 8587, por los artículos 1° y 4° del Decreto N° 132/2020, artículo 4° del Decreto N° 165/2020 y artículo 4° del Decreto N° 203/2020;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el inicio de trámites no presenciales a través de la plataforma de Servicios On Line - Turnos de Atención, disponible en el sitio web oficial del IPS.

ARTÍCULO 2º. Facultar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos a emitir las Disposiciones reglamentarias que considere pertinentes, a fin de posibilitar la correcta y efectiva implementación de la presente.

ARTÍCULO 3º. Encomendar a la Dirección General de Administración el desarrollo de todas las acciones necesarias en los sistemas informáticos para acondicionar los mismos, garantizando el efectivo funcionamiento de la opción de inicio no presencial.

ARTÍCULO 4º. Encomendar al Área de Comunicación e Imágen el desarrollo de todas las acciones de comunicación necesarias, a los fines de difundir y asistir a los afiliados respecto del uso de la misma.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar. Notificar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección General de Administración y, por su intermedio, a los Departamentos y/o Áreas bajo su dependencia. Cumplido, archivar